

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01052-2017 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00116 de fecha 3 de abril de 2017.

Partes clasificadas.- Condicionantes Primera, Octava, Novena y Décima Sexta Capacidad de producción, equipo, tipo de residuos. Domicilio de persona física.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00116**

Tabla 1. Capacidad Instalada de Producción Anual

--

Equipos de producción de cemento
Cemento 338 T/día gr 1 t/ctch T/gc Ngl 1 gpgctn g
Vapor de agua 1 C/segua c/ie h/hto celo p R/Atlic.
C/segua 335 t/cecelop R/ g/ie Ngl 1 h/fg gctn g
Vapor de agua 1 C/segua c/ie h/hto celo p R/Atlic.
C/segua 4 T/gc Ngl 1 T/gc R/q/fg c/ h/fg wnticn
C/segua 37; DRU6 t/cecelop R/ T/gc Ngl 1 gpgctn
f/g/ie w/dit/ig C/egui leq 1 t/ R/q/egcelep c/n
Co díap/g 1 E/cr w/uy R/ N/epgo leq/uy V/h 2 do q
Q/ueca V/h 2 do q P/uyap/ E/cf t/ci 2 do q T
E/cf t/ci 2 do q E/cr w/uy R/uy X/R g/uy
N/epgo leq/uy 1 gpgctn/g p'o c/ie T/g
E/cf t/cecelop 1 T/g uencu h/cecelop T/g/ie
h/hto celo p. c/efeqo q t/c/ie C/rd/celep T/g
X/gt/uy R/Atliccu

SEGUNDA. - La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA. - La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ** deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, deberán ajustarse al *Plan de Contingencias Ambientales* que presentó anexo a la Solicitud de Licencia Número 09/LU-0194/10/16, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.....

OCTAVA.- deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles maximos permisibles de emision a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00116**

Equipos que operen en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberán cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

NOVENA. El establecimiento deberá ser operado con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condicionante OCTAVA.

DÉCIMA.- En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de que la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar el trámite de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, deberá llevar durante la contingencia, de manera permanente, una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- El representante legal de la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA CUARTA.- El representante legal de la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00116**

para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **JAIME ROGELIO MALDONADO MÉNDEZ**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmedes - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
- Lic. Guillermo Haro Bélchez - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx
- Ing. Arturo Rodríguez Abitia - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
- C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomezcc@profepa.gob.mx
- Lic. Miguel Ángel Espinosa Luña.- Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES

APMB/JENR/AJP/GMM/GEAG

No. de Bitácora 09/LU-0194/10/16
No. de Documento DGGCARET-00069/1703, No. de Volante DGGCARETC/2017-0000292